Número 170.—Jueves 16 de Julio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen le pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 2.678

DECRETO

El Cuerpo de Vigilancia atiende en su función, a más de las capitales de provincia, a otras ciudades de notoria importancia por su población, situación geográfica, industrial, fabril o agrícola: pero ni éstas son debidamente atendidas porque sus plantillas necesariamente tienen que ser escasas, ni todas las ciudades que debían tener esta especial vigilancia la tienen.

No sería justo exigir a los que ingresaron en el Cuerpo mediante oposición y con conocimiento de las ciudades en donde existía plantilla, que ahora, por necesidades ineludibles y de eficacia, hubieran de ir destinados a pequeñas poblaciones. Unico modo de compaginar las necesidades del servicio con los derechos legítimamente adquiridos es el de la creación de un Cuerpo de Policía local con el fin exclusivo de que su función se realice en esas ciudades.

El Escalafón de este nuevo Cuerpo no podrá integrarse por ningún motivo en el de Vigilancia, ni el personal que lo constituya pasar de uno a otro sin previa oposición individual.

El personal del Cuerpo de Vigilancia, que en la actualidad está prestando servicio en esas ciudades, no podrá continuar prestándolo en ellas en el momento que sea destinado a las mismas el nuevo personal del Cuerpo de Policía local.

En virtud de lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente::

Artículo 1.° Se crea, dependiendo de la Dirección general de Seguridad, un Cuerpo de Policía que tendrá la denominación de «Policía local».

Artículo 2.° La función de este Cuerpo será de investigación, vigilancia y, en general, la misma que está atribuída en la actualidad al Cuerpo de Vigilancia de la Policía gubernativa.

Artículo 3.° Su jurisdicción se ejercerá exclusivamente en las ciudades que no sean capitales de provincia y que se irán designando en la plantilla que la Dirección general de Seguridad forme.

Artículo 4.° El Cuerpo se constituirá, desde el día siguiente de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», con el personal denominado Vigilantes de segunda clase, qne fueron creados por la disposición de 8 de Mayo de 1926 y quedaron en suspenso por la de 1.° de Mayo de 1931 del Ministerio de la Guerra.

Será voluntario, para los que formaban el Escalafón de segunda clase, el ingreso en este que ahora se crea.

Artículo 5.° Las solicitudes para ingresar en el Escalafón se harán en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta».

Artículo 6.° Hasta 1.° de Enero de 1932 seguirán los que formen parte de este Escalafón percibiendo sus haberes por Ministerio de la Guerra. Si las Cortes aprobaran la creación de este Cuerpo pasará el presupuesto del Ministerio de la Guerra al de la Gobernación, incrementándose para todos los efectos con la gratificación que en este concepto han de percibir hasta el día 1.° de Enero de 1932 o con la qne se señalará después de hecho el estudio de plantillas, sueldos y categorías.

Artículo 7.° La Dirección general de Suguridad estudiará durante dos meses la plantilla definitiva de este Cuerpo, categorías y sueldos; y aprobada por el Ministerio de la Gobernación se hará la debida propuesta a las Cortes.

Artículo 8.° Hasta que sean aprobadas las plantillas, sueldos y categorías, los que formen parte de este Escalafón tendrán una gratificación, con cargo al presupuesto de la Gobernación, de 1.000 pesetas anuales.

Artículo 9.° Las atribuciones de este personal, que serán reglamentadas por la Dirección general de Seguridad, son genéricamente y en el lugar de su jurisdicción, las mismas de la Policía gubernativa, sin que pueda tenerlas de carácter municipal.

Artículo 10. En el plazo de diez días, a contar de la fecha de este Decreto, la Dirección general de Seguridad dictará el Reglamento correspondiente, al que han de ajustar las atribuciones y funciones de la Policía local, de acuerdo con las que genéricamente se señalan en este Decreto.

Artículo 11. La Dirección general de Seguridad queda facultada para destinar a este personal a las ciudades que, sin ser capitales de provincia, estime conveniente.

Artículo 12. Los Vigilantes de segunda clase que pidan su ingreso en este Escalafón, al consignarse su sueldo en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación serán baja total en el Ministerio de la Guerra y se entenderá que renuncian a todos los derechos y a su fuero militar, pero siendo abonados los servicios prestados para los efectos de jubilación.

Artículo 13. Si fuere menester por no cubrirse las plantillas con los Vigilantes de segunda, hacer nuevos nombramientos, éstos se harán por concurso de méritos entre las clases del Ejército, Marina, Guardia civil y Carabineros, con los requisitos que se señalen. Los que ingresaren se considerarán comprendidos en el artículo anterior.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecidntos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministerio de la Gobernación,

MIGUEL MAURA,

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1931.)

Ministerio de Cultura 2024

Tesorería de Hacienda
DE LA
Provincia de Córdoba
—:—
Núm. 2.714

En virtud de las facultades que concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones se ha servido nombrar con fecha 11 del actual, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Córdoba a don José León Vida.

Al mismo tiempo y con igual fecha cesa en su cargo el Auxiliar de dicha zona don Francisco Valera Leña.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 13 de Julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Administración de Rentas Públicas
DE LA
Provincia de Córdoba
—:—
Roturaciones arbitrarias
—:—
Núm. 2.623

Relación de las solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias presentadas hasta la fecha.

Número.—Nombre del solicitante.—Pueblo.—Situación, cabida y linderos.

1, don Angel Ortega Trillo, Montilla, parcela de terreno que fué manchón o baldío en pago Benavente, al sitio Lagar de Jabonero en la Sierra de Montilla, de cincuenta y seis áreas y doce centiáreas que linda por el Norte y Este con viñas de don Miguel Merino Millán, antes de don José Rioboo Susbielas; Sur con olivos del exponente, antes de don Antonio López Vino y Oeste con más olivos del solicitante y viña del señor Merino Millán. Esta parcela se halla catastrada a nombre del Estado.

2, don Angel Ortega Trillo, Montilla, otra parcela que fué manchón o baldíos, situada como la anterior en pago Benavente y sitio Lagar de Jabonero en la Sierra, del término de Montilla, con cabida de cuarenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas y linda por el Norte con olivos de Rafael Panadero Muñoz, antes de José García Moyano y tierras de Concepción Valenzuela, antes de Mateo Paredes y Morales; al Sur viña de don Miguel Merino Millán, antes de José Riobóo; al Este con Concepción Valenzuela, antes de Mateo Paredes y Oeste con olivos del recurrente que antes eran de don José Carretero, cuya finca también se halla amillarada a nombre del Estado.

Córdoba 1.º de Julio de 1931.—El Administrador, Teófilo Contreras.

Comisión Gestora permanente de Hospitales de esta Plaza
—:—
Núm. 2.713

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios en el Hospital militar de esta plaza, «San Fernando» cuyo acto ha de tener lugar a las once horas y treinta minutos del día veintinueve del mes actual, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en el concurso, presenten proposiciones en pliego cerrado acompañando muestras de los artículos cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus representantes legales durante la media hora que ha de preceder el acto, no admitiendo las que fueren con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Teniente Coronel del Regimiento Artillería a Pié número 2, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento (despacho del señor Teniente Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta tecnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no requerir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadas y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital, sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de este anuncio serán abonados a porrateo por los adjudicatarios en la cuantía de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos al Estado.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—V.º B.º: El Presidente, Rodríguez.

Audiencia Provincial
DE
Córdoba
—:—
ANUNCIO
Núm. 2.660

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro Dueñas Muñoz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco fecha 31 de Mayo último por el que separa al recurrente del cargo de Auxiliar de oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Pérez.

—:—
Núm. 2.705

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Agustín Blanco González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

—:—
Núm. 2.706

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Cabello Aragón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego, fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los qne tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Junta Provincial del Censo Electoral
DE CORDOBA
—:—
Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes
—:—
Circular número 2.551

FUENTE OBEJUNA

Distrito primero.—Sección segunda

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 291.
— Francisco Azorín Izquierdo, 290.
— Wenceslao Carrillo, 290.
— Vicente Hernández Rizo, 287.
— Francisco Zafra Contreras, 286.
— Juan Morán Bayo, 286.
— Martín Sanz Díez, 286.
— Gabriel Morón, 286.
— José M. Gallegos Rocafull, 43.
— José Medina Togores, 43.
— Rafael Sánchez-Guerra, 28.
— Federico Fernández, 24.
— Antonio Jaén Morente, 31.
— Ramón Carreras Pons, 31.
— Ramón Rubio Vicente, 29.
— Blas Infante Pérez, 1.
— Manuel Ruiz Maya, 23.
— Rafael Delgado Benítez, 11.
— José Luna Gañán, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nno.—El Presidente, Jesús Ventura.—Los Adjuntos, Teófilo Mateos y Luis Montero.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 243 votos.
— Wenceslao Carrillo, 236.
— Francisco Azorín Izquierdo, 235.
— Juan Morán Bayo, 233.
— Francisco Zafra Contreras, 230.
— Martín Sanz Diez, 229.
— Gabriel Morón Díaz, 229.
— Vicente Hernández Rizo, 228.
— José M. Gallego Rocafull, 98.
— José Medina Togores, 98.
— Antonio Jaén Morente, 73.
— Ramón Rubio Vicente, 72.
— Ramón Carreras Pons, 68.
— Rafael Sánchez-Guerra, 67.
— Manuel Ruiz Maya, 53.
— Federico Fernández, 52.
— Rafael Delgado Benítez, 30.
— José Luna Gañan, 14.
— Blas Infante Pérez, 6.
— Juan Porras Marquez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Obejuna a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Joaquin Cabezas.—Los Adjuntos, Francisco Ruiz y Rafael Sandiel.

Sección segunda

Don Juan Diaz del Moral, 219.
— Francisco Azorin Izquierdo, 203.
— Wenceslao Carrillo, 209.
— Vicente Hernández Rizo, 193.
— Francisco Zafra Contreras, 194.
— Juan Moran Bayo, 198.
— Martín Sanz Díez, 192.
— Gabriel Morón, 89.
— José M. Gallegos Rocafull, 91.
— José Medina Togores, 46.
— Ramón Carreras Pons, 19.
— Rafael Delgado Benítez, 53.
— Antonio Jaén Morente, 50.
— Ramón Rubio Vicente, 45.
— Manuel Ruiz Maya, 41.
— Rafael Sánchez-Guerra 30.
— Federico Fernández, 10.
— José Luna Gañán, 2.
— Blas Infante Pérez, 2.
— Antonio Porras Marquez, 1.

Ministerio de Cultura 2024

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Ayuso.—Los adjuntos, Francisco Agredano y Enrique Sanz.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Diaz del Moral, 38 votos.
- Francisco Azorin Izquierdo, 38.
- Wenceslao Carrillo, 38.
- Vicente Hernández Rizo, 38.
- Francisco Zafra Contreras, 38.
- Juan Morán Bayo, 38.
- Martín Sanz Diez, 38.
- Gabriel Morón, 38.
- José M. Gallegos Rocafull, 29.
- José Medina y Togores, 29.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Navalcuervo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Arellano Barragán.—Los Adjuntos, José Trellons y Sergio Fernández.

Sección segunda

Don Juan Diaz del Moral, 50.
- Francisco Azorín Izquierdo, 48.
- Wenceslao Carrillo, 48.
- Vicente Hernández Rizos, 48.
- Francisco Zafra Contreras, 48.
- Juan Morán Bayo, 48.
- Martín Sanz Díez, 48.
- Gabriel Morón, 48.
- José M. Gallegos Rocafull, 18.
- José Medina y Togores, 18.
- Rafael Sánchez-Guerra, 6.
- Federico Fernández, 5.
- Antonio Jaén Morente, 5.
- Rafael Delgado Benítez, 3.
- Ramón Carreras Pons, 10.
- Ramón Rubio Vicente, 3.
- Nicolás Alcalá Espinosa, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aldea de Los Panchez a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Fernández,—Los adjuntos, E. Arellano, Firmá ilegible.

Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 127.
- Francisco Azorin Izquierdo, 127.
- Wenceslao Carrillo, 127.
- Vicente Fernández Rizo, 127.
- Francisco Zafra Contreras, 127.
- Juan Moran Bayo, 127.
- Martín Sanz Diez, 127.
- Gabriel Morón, 127.
- Rafael Sánchez-Guerra, 104.
- Antonio Jaén Morente, 105.
- Rafael Delgado Benítez, 104.
- Ramón Carreras Pons, 104.
- Ramón Rubio Vicente, 104.
- Manuel Ruiz Maya, 100.
- Bias Infante Pérez, 100.
- José Luna Gañán, 4.
- José M. Gallegos Rocafull, 4.
- José Medina Togares 4.
- Federico Fernández Castillejo, 4.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Posadilla a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Joaquin García.—Los Adjuntos, Manuel Benavente y Angel Perales.

Sección cuarta

Don Juan Díaz del Moral, 145.
- Francisco Azorin Izquierdo, 143.
- Wenceslao Carrillo, 143.
- Vicente Hernández Rizo, 143.
- Francisco Zafra Contreras, 143.
- Juan Morán Bayo 143.
- Martín Sanz Díez, 143.
- Gabriel Morón, 143.
- José M. Gallegos Rocafull, 31.
- José Medina Togores, 31.
- Ramón Carreras Pons, 31.
- Rafael Sánchez-Guerra, 4.
- Federico Fernández, 4.
- Antonio Jaén Morente, 4.
- Ramón Rubio Vicente, 3.
- Manuel Ruiz Maya, 2.
- Nicolás Alcalá Espinosa, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Alcornocal a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Garcia. —Los Adjuntos, José Zalamea y Gabriel Sedano.

Sección quinta

Don José M. Gallegos Rocafull, 55.
- José Medina Togores, 55.
- Rafael Sánchez-Guerra, 55.
- Antonio Jaén Morente, 55.
- Ramón Carreras Pons, 55.
- Ramón Rubio Vicente, 55.
- Manuel Ruiz Maya, 55.
- Juan Diaz de Moral, 188.
- Francisco Azorin Izquierdo, 188.
- Wenceslao Carrillo, 188.
- Vicente Hernández Rizo 188.
- Francisco Zafra Contreras, 188.
- Juan Morán Bayo, 188.
- Martín Sanz Díaz,1 8 8.
- Gabriel Morón, 188.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cardenchosa a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Galiano. Los Adjuntps, José Villan y Antonio Galán.

Sección sexta

Don Juan Díaz del Moral, 180.
- Francisco Azorin Izquierdo, 180.
- Wenceslao Carrillo, 180.
- Vicente Hernández Rizo, 180.
- Francisco Zafra Contreras, 180.
- Juan Morán Bayo, 180.
- Martín Sánz Díez, 180.
- Gabriel Morón, 180.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Parrilja a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta uno.—El Presidente, Firma ilegible. —Los Adjuntos, Francisco Alonso y Ignacio Mohedano.

Sección séptima

Don Juan Díaz del Moral, 293.
- Francisco Azorín Izquierdo, 293.
- Wenceslao Carrillo, 293.
- Vicente Hernández Rizo, 293.
- Francisco Zafra Contreras, 293.
- Juan Morán Bayo, 293.
- Martín Sanz Diez, 293.
- Gabriel Morón, 293.
- Ramón Rubio Vicente, 21.
- Rafael Delgado Benítez, 20.
- Ramón Carreras Pons, 21.
- Manuel Ruiz Maya, 20.
- José Luna Gañán, 20.
- Antonio Jaén Morente, 21.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en El Porvenir de la Industria a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Máximo Reyero.—Los Adjuntos, J. Velasco y Benito Bermúdez.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 137 votos.
- Francisco Azorin Izquierdo, 137.
- Wenceslao Carrillo, 137.
- Vicente Hernández Rizo, 137.
- Francisco Zafra, 137.
- Juan Morán Bayo, 137.
- Martín Sanz Díez, 137.
- Gabriel Morón, 137.
- José M. Gallegos Rocafull, 1.
- José Medina Togores, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en aldea Argallón a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Alfredo Cabello.—Los Adjuntos, Agustín Valle y Juan Valle.

Sección segunda

Don José M. Gallegos Rocafull, 54.
- José Medina Togores, 44.
- Rafael Sánchez-Guerra, 31.
- Federico Fernández, 21.
- Antonio Jaén Morente, 22.
- Rafael Delgado Benítez, 21.
- Ramón Carreras Pons, 35.
- Ramón Rubio Vicente, 22.
- Juan Díaz del Moral, 272.
- Francisco Azorin Izquierdo, 272.
- Wenceslao Carrillo, 272.
- Vicente Hernández Rizo, 272.
- Francisco Zafra Contreras, 272.
- Juan Morán Bayo, 272.
- Martin Sanz Díez, 272.
- Gabriel Morón, 271.
- Mauuel Ruiz Maya, 3.
- Blas Infante Pérez, 1.
- José Luna Gañan; 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Coronada a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Gahete. —Los Adjuntos, Salvador Ferrer y y Florentino Agredano.

Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 157.
- Francisco Azorín Izquierdo, 157.
- Wenceslao Carrillo, 157.
- Vicente Hernández Rizo, 157.
- Francisco Zafra Contreras, 157.
- Juan Morán Bayo, 157.
- Martín Sanz Diez, 157.
- Gabriel Morón Díaz, 157.
- José M. Gallegos Rocafull, 7.
- José Medina Togores, 7.
- Ramón Carreras Pons, 4.
- Rafael Delgado Benítez, 4.
- Blas Infante, 4.
- Antonio Jaén Morente, 4.
- José Luna Gañán, 4.
- Ramón Rubio Vicente, 4.
- Manuel Ruiz Maya, 4.
- Rafael Sánchez-Guerra, 4.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Piconcillo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinuno.—El Presidente, Juan P. Ledesma.—Los Adjuntos, Antonio Tena y José Burón.

Sección cuarta

Don Juan Díaz del Moral, 48.
- Francisco Azorín Izquierdo, 48.
- Wenceslao Carrillo, 48.
- Vicente Hernández Rizo, 48.
- Francisco Zafra Contreras, 48.
- Juan Morán Bayo, 48.
- Martín Sanz Díez, 48.
- José M. Gallegos Rocafull, 21.
- José Medina Togores, 21.
- Rafael Sánchez Guerra, 11.
- Federico Fernández, 11.
- Rafael Delgado Benítez, 11.
- Antonio Jaén Morente, 11.
- Ramón Rubio Vicente, 11.
- Ramón Carreras Pons, 11.
- Blas Infante Pérez, 2.
- José Luna Gañán, 2.
- Mauuel Ruiz Maya, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cañada del Gamo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Bernardo Arenas.—Los Adjuntos, Adelardo Molina y Aguedo Bernal.

Sección quinta

Don Juan Díaz del Moral, 108.
- Francisco Azorin Izquierdo, 108.
- Wenceslao Carrillo; 108.
- Vicente Hernández Rizo, 108.
- Francisco Zafra Contreras, 108.
- Juan Morán Bayo, 108.
- Martín Sanz Diez, 108.
- Gabriel Morán, 108.
- José M. Gallegos Rocafull, 39.
- José Medina Togores, 39.
- Rafael Sánchez Guerra, 3.
- Federico Fernández, 3.
- Antonio Jaén Morente, 3.
- Rafael Delgado Benítez, 3.
- Ramón Carreras Pons, 4.
- Ramón Rubio Vicente, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Ojuelos Bajos a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Aguedo Santiago.—Lps Adjuntos, Eladio Sancho y Antonio Agredano.

Sección sexta

Don José M. Gallegos Rocafull, 56.
- José Medina Togores, 56.
- Rafael Sánchez-Guerra, 44.
- Federico Fernández Castillejo 45
- Antonio Jaén Morente, 44.
- Rafael Delgado Benítez, 40.
- Ramón Carreras Pons, 57.
- Ramón Rubio Vicente, 50.
- JuanDíaz del Moral, 130.

Ministerio de Cultura 2024

— Francisco Azorin Izquierdo, 125.
— Wenceslao Carrillo, 126.
— Vicente Hernández Rizo, 126.
— Fruncisco Zafra Contreras, 125.
— Juan Morán Bayo, 126.
— Martin Sanz Diez, 126.
— Gabriel Morán, 126.
— Nicolás Alcalá Espinosa, 4.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Ojuelos Altos, a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Manuel Paños.—Los adjuntos, Manuel Durán y Felipe Trujillo.

Sección séptima

Don Juan Díaz del Moral, 212.
— Francisco Azorín Izquierdo, 212.
— Wenceslao Carrillo, 212.
— Vicente Hernández Rizo, 212.
— Francisco Zafra Contreras, 212.
— Juan Morán Bayo, 212.
— Martin Sanz Díez, 212.
— Gabriel Morón, 212.
— José M. Gallegos Rocafull, 16.
— José Medina Togores, 16.
— Rafael Sánchez-Guerra, 15.
— Federico Fernández Castillejo 15
— Antonio Jaén Morente, 15.
— Rafael Delgado Benítez, 15.
— Ramón Carreras Ponz, 15.
— Ramón Rubio Vicente, 15.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cuenca de Fuente Obejuna a 28 de Junio de 1931—El Presidente, José Villarroel.—Los Adjuntos, Joaquín Vinagre.

Sección octava

Don Juan Díaz del Moral, 279.
— Francisco Azorín Izquierdo, 279.
— Wenceslao Carrillo, 279.
— Vicente Hernández Rizo, 279.
— Francisco Zafra Contreras, 279.
— Juan Morán Bayo, 279.
— Martín Sanz Díaz 279.
— Gabriel Morón, 279.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Mina Santa Bárbara a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.--Los Adjuntos, Eulalio Aguilar y Emilio Esquivel.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 2.717

Don Antonio García Balmisa, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del articulo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día 19 del actual en el local de esta Casa Consistorial. Consiituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeña 11 de Julio de 1931.—Antonio García.

—:—

Núm. 2.717

Don Juan Pedro Díaz Pozuelo, Presisente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportuna.

1.° La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día 19 del actual en el local de esta Casa Consietorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales, que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten inpresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra lo elección y proclamación, por la mesa electoral. de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comide escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeña 11 de Julio de 1931.—Juan Díaz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.723

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal letrado de esta villa, accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación de don Francisco Sampelayo Martínez contra doña María Cabrera López, sobre cobro de tres mil trescientas veinte pesetas, he acordado sacar a pública y primera subasta la siguiente finca:

«Casa sin número, sita en la calle Arandita de Belmez, de once metros de fachada por treinta y uno de fondo, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral y pozo; linda por la derecha entrando con casa de José Zacarías, izquierda otra de Angela Ruiz y espalda con corral de casa de Antonio Rubio». Está inscrita en el Registro de la propiedad del partido a nombre de la deudora.

La celebración del remate tendrá lugar el día dieciocho de Agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de aprecio convenido en escritura de hipoteca celebrada entre las partes, que es el de tres mil pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo de subasta, sin cuyo requesito no serán admitidos como postores.

Tercera. Que no existe presentada titulación de la finca en autos, constando de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, que se halla afecta a responder de una hipoteca a favor de la parte actora en estos autos, por la cantidad de tres mil pesetas, la referida finca, y que—de existir créditos anteriores y preferentes al del actor—quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno,—Manuel Pequeño.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

LA RAMBLA

Núm. 2.572

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Blas Campaña Guerrero, vecino de Santaella, sustraida en la noche del 28 al 29 de Junio último, de los terrenos pertenecientes a la Casilla de las Peñuelas, del término de referida villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Julio de 1931.—Benito Galvez.—El Secrerio, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una yegua de cinco años de edad, de 1'48 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, sin marcas ni defectos físicos ningunos, calzada de la pata derecha y lucera, con el hierro de la Unión Ganadera letra R número seis en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.580

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por falsedad, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia a José Campos Gómez, mayor de edad, de oficio albañil, que ha vivido en calle Trueque número tres y a Juan Antonio Martinez García, de veinte y nueve años, casado, hojalatero, natural de Puente Genil, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 4 de Julio de 1931.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 2.582

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 de Mayo último, fueron sustraidas a don Antonio Ruiz Tejero, vecino de esta capital, del sitio Huerta de la Barquera de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1931.—Joaquin P. Romero.--El Secretario, Jcsé M.ª Cortázar.

Reseña

Un mulo capa parda clara, rayado cruzado, alzada 1'58, de nueve años, hierro Fénix Agrícola letra S. número 10 anca izquierda.

Imp. de la Casa de Socorro-Hospicio